

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.353.

Anulando, por extravío, las guías de circulación que se citan:

Habiendo sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie C-1, números 41.656 y 41.657, con la indicación de valadera solo para madera y semillas.

Serie RS-1, número 2.516, expedida por la C. R. E. P. A. y amparatoria de 10.000 kilos de patatas.

Serie RS-1, números 8.163 y 8.164, expedidas por la CREPA y amparatorias de 5.000 kilos de patatas cada una.

Serie B. B., número 244.292, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Granada, y que amparaba el transporte de 2.271 kilos de aceite de oliva.

Serie GE-1, números 9.977 y 9.978.

Quedan anuladas a todos los efectos.

Por los agentes de mi autoridad se ejercerá la debida vigilancia en la averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial, en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Burgos 24 de diciembre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.354.

Anulando, por extravío, boletines de baja que se mencionan:

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja siguientes:

En cartillas de racionamiento de adulto (modelo número 12), correspondientes a la provincia de Madrid, comprendidos entre los números 27.501 al 27.550 y 45.001 al 47.500 ambos inclusive.

En cartillas de racionamiento por incorporación a filas (modelo número 11) de la provincia de Soria, número 19.585.

En cartillas de racionamiento por incorporación a filas (modelo

número 11) de la provincia de Guadalajara, número 18.806.

Quedan anuladas a todos los efectos, interesando de las Delegaciones Locales de esta provincia, informen a esta Provincial en el caso de que con alguno de los documentos indicados se haya causado alta.

Burgos 24 de noviembre de 1944.
=El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.359.

Anunciando, extravío de las tarjetas de abastecimientos que se citan:

Habiendo sufrido extravío las tarjetas de abastecimiento que han de entrar en vigor en 1.º de enero del año 1945, serie MA., números 585.001 al 586.000, 588.001 al 588.500 y 589.501 al 589.900. Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que las referidas tarjetas han sido anuladas a todos los efectos.

Burgos 27 de noviembre de 1944.
=El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.384.

Recordando cumplimiento normas sobre corte de cupones de pan por los establecimientos del ramo de Hostelería.

Teniendo noticias de que en algunos establecimientos del ramo de Hostelería y Similares no se cumple lo ordenado en Circulares números 812 y 1.132, de esta Delegación Provincial (publicadas en los BB. OO. de la provincia, números 276 y 128 de 2-12-43 y 5-6 44, respectivamente), y oficio Circular de la Comisaría General complementario, número 132670, referente al régimen de comidas y muy especialmente en lo que se refiere al corte de cupones de pan de las comidas servidas en tales establecimientos.

Significo a empresas y propietarios de los mismos que los Servicios de Inspección de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes girarán visitas a Hoteles y Restaurantes y demás establecimientos comprendidos en el ramo de Hostelería, a fin de comprobar si cumplimentan las normas anteriormente citadas.

Las comidas sueltas se facilita-

rán con la presentación del medio cupón de pan, este cupón puede presentarse desprendido de la cartilla individual, siempre que pertenezca al ciclo en vigencia. No se exigirá el cupón en los casos en que el cliente quiera comer sin pan o lo lleve él mismo.

Se pasará el tanto de culpa, en caso de contravención, a la Fiscalía Provincial de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que la Comisaría General imponga como incursos en el incumplimiento de servicios, como preceptúa la Circular número 1.132, anteriormente citada.

Burgos 28 de diciembre de 1944.
=El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda.

A partir del día de la fecha queda abierto el período voluntario de cobranza a la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los Ayuntamientos, por un plazo que finaliza el día 31 de marzo próximo; pasada esta fecha se cobrarán con el recargo del 50 por 100.

Burgos 1.º de enero de 1945.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío del resguardo negociable número 9, expedido por el Sr. Jefe de almacén de Villalquirán, a favor de D. Nicolás Alvarez Miguel, vecino de Vallejera, contra la entrega de 2'94 quintales métricos de guisantes al precio de 68 pesetas quintal métrico, que citado agricultor efectuó en referido almacén el día 27 de noviembre del corriente año; por lo que se advierte la obligación que tiene la persona que lo hubiera encontrado de entregarlo en el Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Burgos, General Primo de Rivera, 5, toda vez que por el presente dicho resguardo queda sin efecto, de-

biendo transcurrir un mes desde la fecha de la publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente que sustituya a aquél en todo su valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1944.
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

TESORERIA DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, tanto para los comprendidos en la contribución Industrial (B y C) como para los de la de Usos y Consumos (A y D), que el plazo voluntario para proveerse de la patente correspondiente el primer semestre del año 1945, será del 1 al 15 del próximo mes de enero, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez días siguientes a la terminación del período voluntario.

Burgos 30 de diciembre de 1944.
=C. Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos a 18 de diciembre de 1944. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de tres fincas rústicas y en los que han intervenido, como demandante-apelante, Nemesio Largo García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Fuentestrán, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, y defendido por el Letrado D. Ignacio González Jáuregui, y como de-

mandado-apelado, D. Rafael Ruiz Omeñaca, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Castilruiz, representado por el Procurador, D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Abogado don Constancio Cisneros, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia de Agreda.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la aclaración al segundo hecho del segundo Resultando que el D. Nemesio se vió privado de la posesión por ser únicamente un detentador de mala fe.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se desestima la demanda presentada por Nemesio Largo García y se absuelve a Rafael Ruiz Omeñaca de las peticiones contenidas en la misma, declarando no haber lugar a la reivindicación solicitada, sin hacer expresa condena en costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Nemesio Largo, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal y en él personada la parte apelante, tenida por parte, formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y habiéndose mostrado parte el demandado-apelado Sr. Ruiz Omeñaca, tenido por parte, señalado día para la vista, tuvo lugar ésta en el día designado, habiendo comparecido los Letrados de las partes, que en ella informaron.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales excepto el defecto relativo al primer emplazamiento ante este Tribunal ya subsanado y corregido.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que los hechos fundamentales para la decisión de la presente litis son, en primer término, determinar si las fincas reclamadas por la parte actora al amparo de acción reivindicatoria y ahora poseídas por la demandada son las mismas a que se refiere el título inscrito de ésta y a cuyo amparo recibió la posesión judicial de referidas fincas y de otra parte si sobre las fincas reclamadas por el actor ostenta justo título de dominio, requisito esencial para el éxito de la misma.

Considerando: Que respecto a la primera cuestión propuesta, teniendo en cuenta el hecho de la posesión judicial ordenada, mantener en resolución judicial, debe estimarse existe una presunción legal sobre el hecho de que las fincas que por tal posesión le fueron entregadas y mantenida tal posesión, son las mismas que figuran en su título inscrito, presunción que debió ser desvirtuada de manera precisa por el actor y que del resultado de la prueba no puede declararse acreditado, lo hayo sido dado el resultado contradictorio de la prueba practicada a instancia de una y otra parte, siendo perfectamente compatibles con la identidad de las fincas descritas por la demanda y las descritas por el título del demandado, con las diferencias de descripción, dada la

mutabilidad de las referencias hechas al nombre de los tenedores de las fincas limítrofes en distintos tiempos, sin que el reconocimiento judicial contrarfe, sino que presupone esta identidad que destruye el fundamento de falta de identidad esgrimido por el demandante.

Considerando: Que en cuanto hace referencia al título necesario para reivindicar, justo título de dominio, es de una parte ineficaz cualquier título que vaya contra el inscrito a favor del demandado en el Registro de la Propiedad si la acción no va directamente dirigida a destruir la eficacia del título inscrito y obtener la cancelación de aquella inscripción, artículo veinticuatro de la Ley Hipotecaria, y de otra parte los exhibidos por el actor, operaciones particulares, no constituyen por sí título, sino conjuntamente con el que fundamentó el de la causante, que falta en este caso, sin que se acredite que aquél defecto de título haya sido completado por medio de la prescripción para la que sería requisito esencial que la posesión habida lo hubiera sido a título de dueño, que igualmente falta acreditar.

Considerando: Que por los fundamentos expresados procede confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, imponiendo al apelante, por prescripción del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su párrafo último, las costas de esta segunda instancia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, D. Nemesio Largo García.

A su tiempo devuélvase los autos recurridos al Juzgado de su origen con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que será notificada al Ministerio Fiscal en la forma procedente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, D. Amado Salas Medina Rosales. Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico. — Rafael Dorao. — Rubricado. — Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de diciembre de 1944. — Rafael Dorao.

Sedano

Requisitoria.

D. Eugenio Martínez Díez accidentalmente Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los géneros siguientes: Forros de caballero, 126 metros remelin es-

tampado, 148 metros de la C. sa Miguel Mendoza, 19 metros percal, 159 metros de la Casa Sansa, 53 metros y 40 centímetros de paños, 63 metros, todos ellos con la marca A., cuatro buzos y quince pantalones de pana, y a la detención de la persona o personas en que fueren hallados si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Deposito Municipal de esta villa.

Los autores se supone sean dos individuos de unos 30 años, de estatura regular, uno de ellos viste pelliza de cuero y el otro gabardina clara, los cuales llevan dos bicicletas, ambas de manillar alto con soportes iguales color rojo la una y gris la otra, con una chapa en la rueda delantera.

Sedano a 29 de diciembre de 1944. — El Juez, Eugenio Martínez. — El Secretario, Jesús Peña.

Saldaña

Requisitoria.

Jiménez Muñoz Ramón, gitano, de 24 años de edad, con residencia últimamente en Palencia (Pasarelas de Villalobón), que también se hace pasar con nombres de Antonio Jiménez Muñoz y Ricardo Muñoz Borja, cuyo actual paradero, se ignora pero se supone que dicho individuo se halla de residencia en la parte de Aranda de Duero o Almazán y por las inmediaciones del Puente mayor de Valladolid, yendo con frecuencia a un café que hay próximo a dicho Puente; procesado en el sumario número 35 de 1944 sobre lesiones en riña y por disparo de arma de fuego comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña con el fin de emplazarle en dicho sumario y constituirse en prisión, bajo los apercibimientos legales de no presentarse en el plazo que se le fija. Encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca captura y detención e ingresándole en tal concepto en el Deposito Municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Saldaña 12 diciembre de 1944. — El Secretario judicial, Antonio de Pozo.

Requisitoria.

El soldado del 4.º Tabor del Grupo de Regulares de Ceuta, número 3, Isaac Cantera Alonso, natural de Castrillo Onielo (Palencia), de 28 años de edad, de profesión hojalatero, hijo de José y de Hipólita, su último domicilio en Burgos, calle de Santa Dorotea, número 20, encartado en la causa número 543 de 1941, por hurto; comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a contar de la inserción de la presente en el B. O. de la provincia, ante el Juzgado Militar, número 4, de la Plaza de Algeciras (Cádiz), del que es Juez el Comandante de Infantería, D. Guillermo Muñoz Ortiz, sito en la calle Alfonso XI, número 19.

Advirtiéndole que, caso de no comparecer en el plazo citado, será declarado rebelde

Dado en Algeciras a 19 de diciembre de 1944. — El Comandante Juez, Guillermo Muñoz Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mahamud

Por jubilación del que la desempeñaba, ha declarado vacante este Ayuntamiento que preside la plaza de Alguacil, dotada con el haber anual de 540 pesetas, y se anuncia para su provisión en propiedad, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y con la documentación que acredite los hechos de armas, méritos o servicios que aleguen.

2.ª Saber leer y escribir y no padecer enfermedad o defecto que le imposibilite para el ejercicio del cargo que pretende desempeñar, y

3.ª El orden de preferencia para la adjudicación será el señalado en el artículo 5.º de la expresada Ley, y caso de no presentarse ninguna solicitud comprendida en el citado artículo, la designación será de libre elección de esta Corporación municipal.

Mahamud a 28 de diciembre de 1944. — El Alcalde, Justo Manso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Valdenoceda.

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 19 de octubre último, el día 9 del actual y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las doce en segunda, se celebrará la segunda subasta de los pastos en el monte «Trascastro», bajo el tipo de tasación de 10.660 pesetas.

El pliego de condiciones obra en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Valdenoceda 1.º de enero de 1945. — El Presidente, Laureano Varona.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS. — Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos.

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

El día 1 del actual desapareció del pueblo de Mazueco de Lara, una vaca negra, con el cerril alambrado, lleva cencerro con collar de material, bragada blanca y de nueve años.

La persona que la haya recogido o sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño, Inocencio Alegre, en dicho pueblo.